

GACETA PARLAMENTARIA



MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

GACETA NO. 06

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del día.....	4
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	6
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reforma al artículo 62 del Código Fiscal Municipal.	7
Iniciativa presentada por la Diputada Cynthia Monserrat Hernández Quiñones, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones al Código Penal y Código Civil del Estado libre y soberano de Durango, así como a la Ley de las mujeres para una vida libre de violencia.	11
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma al artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de desarrollo rural.	21
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un artículo 300 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de violencia familiar.	26
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, que contiene reformas al artículo 94 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.	33
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización al Ejecutivo Estatal para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito tres inmuebles ubicados en la colonia la Cuadra del municipio de Durango.....	38
Punto de Acuerdo denominado “Acciones contra el dengue en la laguna” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”	64
Pronunciamiento denominado “Tribunal de Disciplina Judicial” presentado por las y los diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”	65
Pronunciamiento denominado “Seis años” presentado por la Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.”	66
Pronunciamiento denominado “Valores democráticos” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	67
Pronunciamiento denominado “Modelo de Evaluación” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	68
Clausura de la Sesión	69

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Septiembre 11 de 2024

Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la Sesión anterior celebrada el día 10 de septiembre de 2024.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reforma al artículo 62 del Código Fiscal Municipal.**

5o.- **Iniciativa** presentada por la Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reformas y adiciones al Código Penal y Código Civil del Estado libre y soberano de Durango, así como a la Ley de las mujeres para una vida libre de violencia.**

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvárez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de desarrollo rural.**

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que adiciona un artículo 300 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de violencia familiar.

(Trámite)

8o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, **que contiene reformas al artículo 94 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**.

9o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene autorización al Ejecutivo Estatal para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito tres inmuebles ubicados en la colonia la Cuadra del municipio de Durango**.

10o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Acciones contra el dengue en la laguna”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

11o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Tribunal de Disciplina Judicial”** presentado por las y los diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”

Pronunciamiento denominado **“Seis años”** presentado por la Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.”

Pronunciamiento denominado **“Valores democráticos”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Modelo de Evaluación”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

12o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento: Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Senadores por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Oficio No. CP2R3A.-1314.9.- Enviado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan a las legislaturas locales y a las autoridades educativas de las 32 entidades federativas para que con recursos propios y conforme a su viabilidad presupuestaria, establezcan programas a nivel local con objetivos, estrategias, metas y acciones análogas al programa "Escuelas de Tiempo Completo".	Trámite: Túrnese a la Comisión de Educación Pública.
Documento: Oficio No. CP2R3A.-1314.9.- Enviado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual, comunican elección de su Mesa Directiva, que fungirá del 1º. de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, en el cual remiten el Acuerdo por el cual eligen Mesa Directiva correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	Trámite: Enterados.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reforma al artículo 62 del Código Fiscal Municipal.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas al artículo 62 del **CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, hemos tenido la oportunidad de conocer de cerca las necesidades de nuestro Estado y sus 39 municipios, ya que por los recorridos tanto en el área urbana como rural hemos podido escuchar de viva voz a todas aquellas personas que han manifestado la difícil situación que a diario atraviesan para poder cumplir con las obligaciones económicas al seno de sus hogares.

GACETA PARLAMENTARIA

Además, hemos sido testigos del primer Gobierno Federal cercano a la gente, encabezado por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, el cual en su sexenio ha apoyado a todas las causas, hoy la gente si sabe dónde está el dinero, a Durango le llegan doce millones de pesos para programas federales, dichos programas hoy son derechos sociales que son una realidad para quienes menos tienen y más lo necesitan. La continuidad del cambio con el segundo piso de la cuarta transformación, dará seguimiento al legado del Presidente, “por el bien de todos, primero los pobres”.

La presente iniciativa se integra al paquete de iniciativas que conforma nuestra agenda legislativa, misma que atenderá las necesidades de las y los Duranguenses beneficiando su economía, ya que por muchos años fueron víctimas de la corrupción que dañó severamente sus bolsillos, aumentando los índices de pobreza en nuestra entidad.

Nuestro Código Fiscal Municipal, tiene como propósito establecer lo relativo a la hacienda pública de los 39 municipios, y que se integra con los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que anualmente establece la Ley de Ingresos de los Municipios.

Por lo que, con esta iniciativa se reforma el artículo 62 del Código Fiscal Municipal a fin de hacer extensivos los beneficios a las personas viudas y a las jefas de familia que acrediten no tener un empleo fijo de nuestros municipios, y con ello, seguir con el legado de nuestro mandatario federal, ya que, seguro estoy que quienes adquieran este beneficio aprovecharán estas facilidades al ponerse al corriente en el pago de sus contribuciones cuando tengan pagos rezagados, así como aquellos que van al corriente en el pago de sus contribuciones, pero que ello, sin duda será benéfico para los contribuyentes más vulnerables de nuestra entidad.

Ahora bien, resulta importante mencionar que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en México entre las mujeres de 30 a 59 años la proporción de viudas es de 3.7% mientras que entre aquellas con más de 60 años ésta es de 34.0%, es decir, diez veces mayor. Entre los hombres se observa también un aumento de .9% (para el grupo 30 a 59 años) a 12.9% entre aquellos con 60 años y más.

Por lo que, como podemos ver, la esperanza de vida también influye en estas cifras. En 2022, la esperanza de vida para las mujeres fue de 78 años, mientras que para los hombres es un poco más de 72 años. Por lo tanto, es natural que haya más mujeres.

En resumen, en México, hay aproximadamente 1.1 millones de hombres y 3.9 millones de mujeres que han enviudado entre la población de quince años o más.

GACETA PARLAMENTARIA

De lo antes expuesto, podemos dar cuenta que lamentablemente por la edad a la que enviudan es muy difícil conseguir un trabajo bien remunerado y además que tengan el tiempo suficiente para cuidar de sus hijos e hijas con minoría de edad cuando los hay.

Lo mismo sucede con las mujeres jefas de familia que por determinadas situaciones, se encuentran a cargo de la familia y muchas de las veces no tienen la oportunidad de acceder a un trabajo de medio tiempo, a fin de que tengan la oportunidad de cuidar de sus hijos e hijas con minoría de edad.

Es por ello, que la Coalición parlamentaria “Cuarta Transformación” pone a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa a fin de favorecer a las personas viudas, así como a las mujeres jefas de familia y con ello, fortalecer al menos en una mínima cantidad su economía familiar.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, se permite someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 62 del Código Fiscal Municipal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62. Tratándose de personas pensionadas o jubiladas legalmente acreditadas o, mayores de 60 años en precaria situación económica, **personas viudas y a las mujeres jefas de familia que acrediten no tener un empleo fijo**, el presidente municipal concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales relativos al impuesto predial, al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles y a los derechos por servicio de agua potable y alcantarillado. En el caso de las personas físicas mayores de 60 años, cuando ellos sean propietarios del inmueble y que ellos mismos lo habiten y además comprobar su situación económica mediante un estudio socioeconómico que realizará el municipio correspondiente. Para el municipio de Durango, el descuento al impuesto predial y al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, será de un 80%.

Los ayuntamientos aprobarán los lineamientos a fin de hacer efectivos dichos beneficios, así como también los deberán contemplar en sus leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 09 de Septiembre de 2024.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por la Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones al Código Penal y Código Civil del Estado libre y soberano de Durango, así como a la Ley de las mujeres para una vida libre de violencia.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**

La suscrita **DIPUTADA C. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES** del Grupo Parlamentario de Morena, integrante de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como tuvieron a bien mis compañeros de partido, diputados de la pasada legislatura los cuales presentaron una iniciativa, que reformaba y adicionaba tanto la Ley de las Mujeres para un Vida Libre de Violencia, así como el Código Penal del Estado.

Un esfuerzo sin duda loable que deja de manifiesto la sensibilidad social del grupo parlamentario al que pertenezco, sin embargo, en el estudio de la iniciativa en comento, estimo que tanto en fundamentación, como enfoque y alcances, es susceptible a ser fortalecida.

Y es que si bien es de una necesidad imperiosa atender los casos de agresión de las que somos víctimas las mujeres, debemos de acrecentar el espectro y poner aun más atención en los seres más indefensos: las niñas, niños y adolescentes que mayormente son el medio que usan los adultos para hacerse daño, en este tipo de situaciones.

La violencia vicaria ha emergido en los últimos años como una forma de agresión psicológica y emocional que afecta a cada vez un numero mayor de personas, pero que sin duda lacera de una manera más cruel a los más vulnerables: los menores de edad.

GACETA PARLAMENTARIA

Este tipo de violencia ocurre cuando un progenitor, en un contexto de separación o conflicto familiar, utiliza a los hijos como herramientas para dañar o ejercer control sobre el otro progenitor. Generalmente, este fenómeno se ha vinculado a la violencia de género, pero su gravedad no distingue entre hombre o mujer como actores, y el impacto que genera en los menores requiere con urgencia que los ordenamientos legales se adapten para tipificar y sancionar adecuadamente estas conductas. La protección de los menores debe ser la prioridad fundamental en esta lucha, y ello exige una revisión integral de las normativas vigentes para abordar el problema de manera eficaz y equitativa.

La violencia vicaria implica el uso deliberado de los hijos como medio para herir emocionalmente a la pareja o expareja. Esto puede manifestarse de múltiples maneras: desde la manipulación de la convivencia con los hijos, el impedimento de visitas, hasta la inculcación de ideas negativas sobre el otro progenitor. Se trata de una forma de maltrato que, si bien afecta profundamente a los adultos, tiene consecuencias devastadoras en el bienestar emocional y psicológico de los niños.

La exposición prolongada a este tipo de violencia puede generar en los menores trastornos como ansiedad, depresión, y dificultades para establecer relaciones saludables en el futuro. Además, el daño emocional no es el único, ya que el menor también puede ver afectado su desarrollo escolar, su autoestima, y su capacidad de adaptarse a situaciones normales de la vida cotidiana, lesiones y en algunos casos hasta la muerte.

Actualmente, la violencia vicaria no está debidamente tipificada ni en el Código Penal, Código Civil del Estado, ni en la Ley de las Mujeres para una libre de Violencia. Este vacío legal permite que muchas conductas violentas pasen desapercibidas o no sean castigadas con la severidad que ameritan. La legislación, tal como está estructurada, no refleja la complejidad ni la gravedad de esta forma de violencia, dejando a los menores desprotegidos ante una situación que los coloca en el centro del conflicto. La tipificación de la violencia vicaria como delito tiene dos objetivos principales: primero, garantizar que las víctimas, sobre todo los menores reciban la protección adecuada por parte del Estado, y segundo, asegurar que los perpetradores de esta forma de violencia puedan ser debidamente procesados y castigados.

Para lograr esto, es necesario la creación de una figura penal específica para la violencia vicaria. La reforma que propongo esta orientada a proteger a los menores de los efectos devastadores de esta violencia, y no enfocarse únicamente en la dinámica entre los adultos. Los niños y adolescentes, como sujetos de derechos, tienen derecho a crecer en un ambiente libre de violencia, y el Estado tiene la obligación de garantizar que se respeten estos.

Como comenté líneas anteriores históricamente la violencia vicaria se ha asociado principalmente con la violencia de género, es fundamental que cualquier normativa o reforma legal tenga en cuenta que tanto hombres como mujeres pueden ser responsables de este tipo de conductas. Los ordenamientos legales no deben partir de supuestos de género, sino de la premisa de que cualquier persona, independientemente de su sexo, puede ejercer violencia vicaria. Esto es crucial para evitar la estigmatización o la victimización de un género en particular y garantizar que los menores estén protegidos, sin importar cuál progenitor sea el perpetrador.

GACETA PARLAMENTARIA

Un enfoque de igualdad de género no solo asegura la imparcialidad en la aplicación de la ley, sino que también previene abusos del sistema legal. Ambos padres tienen responsabilidades compartidas hacia sus hijos, y cualquier conducta que utilice a los menores como armas en conflictos personales debe ser condenada. Para ello, los jueces, fiscales y defensores de los derechos de los menores deben recibir formación adecuada para identificar estas conductas, independientemente del sexo de quien las cometa.

El eje central de cualquier reforma debe ser la protección de los menores. Es necesario que en esta no solo tipifiquen la violencia vicaria, sino que también se implementen mecanismos de prevención y protección efectiva. Esto podría incluir la creación de protocolos para la intervención temprana en casos de conflicto familiar, la capacitación de personal especializado para evaluar el impacto de la violencia vicaria en los niños, y la implementación de medidas cautelares que protejan a los menores mientras se resuelven los conflictos judiciales entre sus padres.

Además, es esencial que la legislación no se limite únicamente a la sanción penal, es necesario que se establezca como causal de divorcio, pérdida de patria potestad y de restricción para el régimen de visitas. Además de promover la educación y concienciación sobre el impacto que tiene la violencia vicaria en los niños. La intervención temprana y la concienciación son herramientas poderosas para prevenir este tipo de violencia y minimizar sus efectos.

La violencia vicaria es una de las formas más insidiosas de maltrato emocional y psicológico que existen, pero no son las únicas ya que en esta confluyen otro tipo de conductas como la violencia familiar, el infanticidio y homicidio en razón de parentesco o relación familiar y/o la alineación parental, en donde sus principales víctimas son los menores. La falta de un marco legal adecuado para tipificar y sancionar esta conducta deja a los niños expuestos a situaciones traumáticas y hasta daños físicos permanentes que sin duda marcaran su desarrollo y bienestar. Es urgente que tomemos medidas para adecuar los ordenamientos legales, tipificando la violencia vicaria como delito y garantizando que tanto hombres como mujeres puedan ser imputados por estas acciones.

Como lo marca nuestra Carta Magna el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo cuarto, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos, dándole prioridad siempre, independientemente de los conflictos de sus progenitores.

En los últimos años hemos sido testigos y muchos de nosotros hasta impulsores de modificaciones en diferentes ordenamientos, buscando brindar una mayor y muy necesaria protección a nosotras las mujeres, pero pareciera que la violencia contra el hombre va quedando como un fenómeno subvalorado, la cual también hay que atender, hay que denunciar y resolver, si realmente queremos construir una sociedad libre de violencia de género.

Por lo que si le vamos a entrar de lleno al tema debemos dejar claro que la violencia vicaria no solo es un tipo de violencia machista, y que son igual de graves los hechos independientemente quien los cometa, de no ser así, sería como asegurar que hay víctimas de primera y de segunda, los niños violentados por un hombre de primera y los violentados por su madre de segunda.

GACETA PARLAMENTARIA

Solo con una legislación robusta y equitativa podremos asegurar que los derechos de los niños sean respetados y que quienes ejerzan violencia vicaria enfrenten las consecuencias de sus actos.

CONSIDERANDOS

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PROPIA DEL ESTADO DE DURANGO

Las cuales garantizan que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en estas, y en los tratados internacionales de los que México forma parte; sí como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estas establecen.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo. 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

GACETA PARLAMENTARIA

Que en sus numerales primero y segundo establece como objeto principal la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconociendo su calidad de sujetos plenos de derechos, con el fin de garantizar su desarrollo integral y su bienestar, tanto en el ámbito familiar como social.

Y que el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial en todas las decisiones y acciones que se tomen respecto a niñas, niños y adolescentes, debiendo garantizarse su desarrollo físico, mental, emocional, social y moral en condiciones de igualdad y dignidad.

Así como el reconocimiento de los fundamentales de niñas, niños y adolescentes, entre otros, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; a la identidad; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a la protección de su salud; a la educación; a la igualdad sustantiva; a la no discriminación; y a vivir una vida libre de violencia.

La obligatoriedad del Estado, la familia y la sociedad tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, creando políticas, instituciones y mecanismos que les permitan acceder a un entorno libre de violencia, promoviendo su protección ante cualquier forma de abuso, maltrato o explotación, consagrado en el numeral 17.

Que el artículo 47 de la Ley estipula que se debe proteger a niñas, niños y adolescentes contra cualquier tipo de violencia y que en situaciones de conflicto entre los progenitores, el Estado debe intervenir para salvaguardar el interés superior de los menores, priorizando siempre su protección y bienestar.

Que la violencia vicaria, al utilizar a los menores como instrumentos de agresión en conflictos entre sus progenitores, constituye una grave vulneración de sus derechos, afectando su bienestar emocional y psicológico, y poniendo en riesgo su sano desarrollo integral, lo que implica la necesidad urgente de adaptar los marcos normativos para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

Que el reconocimiento de la violencia vicaria como una forma específica de violencia contra niñas, niños y adolescentes contribuirá a garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia, asegurando la intervención oportuna del Estado en la protección de su integridad física y emocional, conforme a los principios rectores de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

Que en su artículo 31 consagran el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo integral.

Así como lo relativo al numeral 32 que a la letra dice que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia.

Convención SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Artículo 15.

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes, y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las Cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos respecto de la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ABIERTO A FIRMA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, EE.UU. EL 19 DE DICIEMBRE DE 1966.

Artículo 2º

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

...

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR , Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ).

Artículo I

GACETA PARLAMENTARIA

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El Estado Mexicano y en concreto la Legislatura de Durango, debe erradicar las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que considera que tienen funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abusos familiares.

Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A los efectos del presente Manual se define la tortura con las mismas palabras empleadas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 1984:

"Se entiende por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Dicho lo anterior, se considera necesario adecuar los ordenamientos legales existentes para tipificar la violencia vicaria como un delito que afecte el bienestar de los menores, y así cumplir con los principios de protección, interés superior y garantía de los derechos que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Y es por lo que la de la voz pone a su consideración iniciativa para reformar el Código Civil y Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, así como la Ley de Las Mujeres para una Vida Libre de Violencia con el fin de adecuar los marcos normativos para enfrentar la violencia vicaria de manera efectiva. La protección del interés superior de los menores, la sanción penal adecuada y la

GACETA PARLAMENTARIA

inclusión de esta forma de violencia en la ley de protección a las mujeres, lo que resulta fundamental para combatir este fenómeno y garantizar una sociedad más justa y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a su consideración, la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE ADICIONA EL CAPITULO II BIS, ARTÍCULO 300 BIS, Y 300 TER AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO II BIS

ARTÍCULO 300 BIS. A quien, mediante violencia vicaria; ocasione daño psicológico, tortura mental, terror o miedo permanente o continuo a otra persona se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización. La sanción anterior se aplicará con independencia de la sanción que sea aplicada por los delitos que sean cometidos para lograr cualquiera de los tipos de violencia indicados en líneas anteriores; pues se considerará que existe un concurso ideal en términos del artículo 83 de este Código Penal.

ARTICULO 300 TER. Para los efectos del artículo anterior, se entiende por violencia vicaria, la acción u omisión dirigida hacia descendientes de la víctima, bienes u objetos que son amados, respetados, apreciados, venerados o valorados por el sujeto pasivo y que le cause daño o afectación física, pisco emocional o económica, con el objeto de romper el vinculo filial parental entre sujeto pasivo y sus hijas y/o hijos.

Se impondrá hasta el doble de las sanciones señaladas en el artículo anterior, si el daño psicológico, tortura mental, terror o miedo permanente o continuo se cometen en contra del cónyuge, ex cónyuge, pareja, expareja, concubino o concubina, ex concubino, ex concubina, utilizando para ello violencia vicaria.

Si la víctima de violencia vicaria fuese mujer y a consecuencia de este tipo de violencia se prive de la vida o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto la pena establecida se incrementará hasta en una mitad más respecto a sus mínimos y máximos.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. - SE ADICIONAN LOS ARTICULO 262 XIX, 318-2 BIS Y EL 439 BIS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO RESPECTIVAMENTE, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 262

I AL XVIII.....

XIX. La violencia vicaria

ARTÍCULO 318-2 BIS. Queda prohibido el ejercicio de la violencia vicaria en términos de lo establecido en la legislación estatal aplicable.

ARTÍCULO 439 BIS. La patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar o de violencia vicaria previstas en los Artículo 318-2 BIS de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

TERCERO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.

I a la XIV

XIV. Violencia vicaria: se entiende por violencia vicaria, la acción u omisión dirigida hacia descendientes de la víctima, bienes u objetos que son amados, respetados, apreciados, venerados o valorados por el sujeto pasivo y que le cause daño o afectación física, pisco emocional o económica, con el objeto de romper el vinculo filial parental entre sujeto pasivo y sus hijas y/o hijos.

Este tipo de violencia puede comprender desde las amenazas con separarle de sus hijos o hijas, la sustracción, retención o denegación de alimentos, el abuso en la utilización de las instancias de atención y custodia de menores, violencia sexual, hasta la muerte de sus descendientes.

GACETA PARLAMENTARIA

Sin menoscabo del derecho del acceso a la justicia y a la presunción de inocencia, también serán constituirán violencia vicaria la realización de denuncias y demandas con hechos o pruebas falsas, la obstaculización y dilación de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo materno filial para dañar o desgastar la búsqueda del acceso a la justicia; y

XV. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de Septiembre de 2024.

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma al artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de desarrollo rural.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **desarrollo rural**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Informe sobre el desarrollo rural 2021, de Naciones Unidas México (ONU México), precisa que la transformación de los sistemas alimentarios es un tema candente en todo el mundo, debido a la preocupación por las repercusiones nutricionales, medioambientales y de equidad de nuestro sistema actual. Además, está indisolublemente unida a los esfuerzos por erradicar el hambre y la pobreza, ya que los medios de vida de una gran parte de las personas pobres del mundo se basan en estos sistemas y no podemos permitirnos dejar atrás a la población rural.

El acceso a los insumos y tecnologías que se van implementando en la producción agrícola, son una parte fundamental para permitir que los productores agrícolas puedan seguir proveyendo de alimento a la población de todo el orbe.

El patrimonio con que contamos los duranguenses, está sustentado en la base de nuestra riqueza forestal y agropecuaria y por lo tanto, en todo provecho que obtenemos de ello.

GACETA PARLAMENTARIA

Nuestra tierra, nuestra geografía y la fuerza laboral aplicada en la explotación de la misma, es un sello representativo de nuestra identidad productiva.

Las generaciones pasadas de hombres y mujeres duranguenses, en su gran mayoría organizaban su vida en relación a la producción agrícola y forestal, lo que, si bien ha variado con el paso de los años, la dependencia de la misma jamás ha desaparecido ni desaparecerá.

Derivado de ello, las acciones implementadas en el trato y manejo de los ecosistemas, y por consiguiente de toda la vida que se desarrolla en los mismos, se encuentran directamente relacionadas con la explotación que se realiza mediante el trabajo que aplica el ser humano en el aprovechamiento de los recursos naturales, por lo que es indispensable que se apliquen de forma adecuada, respetando procesos naturales y las manifestaciones de vida pertenecientes a cada uno de los mencionados ecosistemas.

La modificación y progreso de los procesos productivos del área rural, de una u otra manera es el resultado de una variedad de factores, conectados a condiciones inmersas en dicho rubro o que intervienen en el mismo, como los avances tecnológicos y científicos aplicados a la obtención de más y mejores alimentos y materias primas, así como las condiciones de trabajo, entre otros.

Por otro lado, se sabe, según información que se hizo pública en medios de comunicación local que, durante la primera parte de este año, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo reflejó que el sector que más empleo ha perdido en Durango es el agropecuario, con más de 11 mil trabajadores menos. La encuesta señalada refiere que en Durango la población trabajadora que disminuyó es la agropecuaria del cierre de marzo del 2023 al cierre de marzo del 2024.

Lo anterior, puede ser consecuencia de diversos factores, como el hecho de que, según los mismos medios informativos, en el mismo lapso referido el sector formal creció y ahora es el que tiene el mayor porcentaje de trabajadores de la Población Económicamente Activa, el sector informal cedió y pasó del 50.4 por ciento de la PEA al 49.8 por ciento.

Lo precisado, nos muestra que cada día más duranguenses dejan los trabajos de zonas rurales para buscar oportunidad en empresas y comercios establecidos, pero, de cualquier manera, es necesario propiciar que más personas se vuelvan a interesar en trabajar el campo duranguense, pues de lo que se produce en él dependemos todos.

Por su parte, a nivel nacional y según el medio La Jornada, en publicación del mes de mayo pasado, se estima que, en el último año, la cantidad de trabajadores en las áreas de agricultura, ganadería,

GACETA PARLAMENTARIA

silvicultura, caza y pesca, se redujo en 192,419. Al primer trimestre de 2024, reportó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las 6 millones 367 mil 745 personas que se ocupan en actividades primarias representan 10.8% de la fuerza laboral en México, su menor porción desde que hay datos comparables.

Por otro lado, las modificaciones climatológicas han propiciado alteraciones en los ciclos productivos y según el gobierno de México, estos cambios afectan el rendimiento de cultivos; generan pérdida de ganado, destrucción de siembras; estas variaciones extremas en las temperaturas provocan, en las zonas de transmisión, que las plagas y enfermedades se propaguen de forma acelerada con consecuencias devastadoras en el sector agropecuario. Además, se recalca que México, por su situación geográfica, condiciones climáticas, orográficas e hidrológicas, es una de las zonas más vulnerables del mundo por el cambio climático.

Muchos de los avances tecnológicos de los que llegamos a saber, se pueden aplicar en el campo, como los drones, que permiten capturar imágenes para monitorear el crecimiento de los cultivos, identificación y ubicación de posibles plagas, así como optimizar el uso y aplicación de fertilizantes y agua. Además, se pueden usar aplicaciones, sistemas GPS, sensores digitales, entre muchos otros avances.

Aplicando de manera efectiva las nuevas tecnologías en la producción agrícola, se pueden ahorrar costos y aumentar el beneficio de los productores.

En Durango, contamos con una vasta extensión de territorio, en el que histórica y tradicionalmente se realizan actividades relacionadas a la producción rural y por la que somos reconocidos a nivel nacional. Mantengamos esa tradición, propiciemos la renovación y actualización de nuestros procesos productivos y permitamos a las generaciones futuras contemplar entre sus propósitos el trabajar y hacer producir nuestra tierra.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de incluir un nuevo párrafo en el que se precise que la política de desarrollo rural en la entidad es de carácter prioritario, por lo que contemplará dentro de los sistemas de producción la protección al ambiente y la vida silvestre, así como la aplicación e integración sustentable de los recursos humanos, sociales, naturales y tecnológicos aplicables. En los programas operativos se promoverá y propiciará la participación activa de la ciudadana y representantes de los sectores productivos rurales del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40...

...

I a la X...

...

La política de desarrollo rural en la entidad es de carácter prioritario, contemplará dentro de los sistemas de producción la protección al ambiente y la vida silvestre, así como la aplicación e integración sustentable de los recursos humanos, sociales, naturales y tecnológicos aplicables. En los programas operativos se promoverá y propiciará la participación activa de la ciudadana y representantes de los sectores productivos rurales del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de septiembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un artículo 300 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de violencia familiar.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de violencia familiar,** con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La familia es la base donde se inicia el desarrollo de un individuo. De ahí nace la **importancia de la familia** en el desarrollo social y emocional de los niños.

Los valores que se transmiten en este contexto son decisivos para la creación de principios, habilidades y objetivos personales. El hecho de tener una familia es un derecho primario y fundamental en todos los niños y niñas, ya que a raíz de ese vínculo, se promueve el desarrollo que los define como personas.

El **núcleo familiar** es el primer ambiente donde el menor comienza a interactuar con otras personas, a aprender y explorar el mundo, y desde donde obtiene la educación y, a la vez la seguridad, el amor, el cariño, el respeto y otros valores primordiales que se inculcan en las primeras etapas de vida.

GACETA PARLAMENTARIA

Tal como lo ha reconocido la Organización de las Naciones Unidas, la familia es un lugar privilegiado para la educación, donde se forma el crecimiento y donde encontramos la protección y la seguridad, o al menos así debiese serlo en todos los casos.

Tal como lo referimos en el párrafo anterior, el núcleo familiar debiese ser un lugar de protección y seguridad para todos. Sin embargo, cada circunstancia familiar es distinta, y en consecuencia se cimientan conductas que benefician o afectan el desarrollo de los más vulnerables, como en este caso pueden llegar a serlo los menores.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que los niños puedan desarrollar todo su potencial. Además, ofrece una visión del niño como individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo. Al reconocer los derechos de la infancia de esta manera, la Convención concibe al niño como un ser integral.

La Convención reconoce la dignidad humana fundamental de todos los niños y la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo. Deja clara la idea de que todos los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutan.

En la actualidad las familias viven diferentes realidades, pero la realidad que se vive dentro del hogar es determinante para el comportamiento de los menores en su presente y en su futuro.

Los entornos donde una persona nace y crece son cruciales para su desarrollo. Estos entornos incluyen desde el ámbito más cercano e inmediato, como la familia y la escuela, hasta los contextos más amplios, como la cultura y la sociedad en su conjunto. La interacción entre todos estos sistemas influye en el desarrollo y la formación de la personalidad de cada individuo.

La familia, como uno de los primeros y más significativos microsistemas en los que un niño se desarrolla, juega un papel clave en la formación de las heridas de la infancia. Las interacciones familiares, los patrones de crianza y las dinámicas de poder dentro del hogar pueden dejar una huella profunda en la infancia.

El ámbito familiar influye de manera importante en la personalidad, ya que las relaciones entre los miembros determinan valores, afectos, actitudes y modos de ser que se van asimilando desde el nacimiento. Se trata de patrones que influyen en la conducta y que muchas veces se transmiten de una generación a otra.

De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, los roles de género, el retraso de la maternidad, el aumento de la cohabitación como inicio de la vida de pareja y de las uniones posteriores a la ruptura o divorcio, maternidades/paternidades sociales y biológicas, cambios económicos, e incluso de tendencias sociales, están generando ajustes y reacomodos equivalentes a un grado de influencia en las estructuras familiares y en la concepción de la familia.

Este tipo de influencia tiene una enorme importancia en el desarrollo personal porque cada familia tiene unas peculiaridades propias, unas tradiciones, un modo de relación específico que crea un ambiente familiar determinado.

GACETA PARLAMENTARIA

Desafortunadamente no todos los menores crecen en familias donde se comparten valores y hábitos que abonan a su desarrollo, sino por el contrario, existen niñas y niños que crecen en condiciones no apropiadas para su edad, no solamente por necesidades básicas precarias, pues a esto se le añade la necesidad de tolerar conductas insanas por parte de sus padres, hermanos, o familiares que habitan en el mismo hogar.

Son muchas las familias en que los infantes crecen observando conductas que no tienen la capacidad para comprender, pero las afectaciones resultan en algún momento de su vida y ello determina su vida adulta

Los niños y niñas cuyos padres/madres o cuidadores consumen alcohol u otras drogas corren un mayor riesgo de sufrir consecuencias adversas a corto y largo plazo, que van desde problemas médicos hasta problemas sociales, psicológicos y de comportamiento; por ejemplo, tienen más probabilidades que otros niños de tener un estatus socioeconómico bajo, se enfrentan a mayores dificultades en el ámbito académico y social.

Si bien, el consumo de drogas en presencia de los hijos puede generar condiciones violentas directas sobre estos últimos, también debemos destacar que existen abusos indirectos, toda vez que el hecho de que los menores estén presenciando un acto insano genera abuso de naturaleza mental o psicológica que pone trabas a su sano y libre desarrollo.

Con esta iniciativa que hoy presentamos ante esta soberanía pretendemos realizar adiciones al Código Penal del Estado, a fin de que también se considere como violencia familiar el acto mediante el cual los padres de familia consuman drogas en presencia de sus hijos, toda vez que el simple hecho de hacerlo produce un abuso mental y/o psicológico que repercute en el presente y futuro de los menores.

Para ello, es que se proponen las siguientes adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 300. Comete el delito de violencia familiar quien de manera directa o por interpósita persona ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o	ARTÍCULO 300. Comete el delito de violencia familiar quien de manera directa o por interpósita persona ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o

GACETA PARLAMENTARIA

curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

Se aplicará la pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan

por cualquier otro delito, en los siguientes casos:

I. Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto;

II. Cuando se cometa en presencia de niñas, niños o adolescentes, y

III. Cuando la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.

curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

Se aplicará la pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan

por cualquier otro delito, en los siguientes casos:

I. Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto;

II. Cuando se cometa en presencia de niñas, niños o adolescentes, y

III. Cuando la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.

300 BIS.

Tambien se considera violencia familiar el acto mediante el cual tenga lugar el

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>consumo de estupefacientes o psicotrópicos en presencia de niñas, niños, o adolescentes dentro o fuera del domicilio familiar, sea cual sea el grado de parentesco, relación afectiva o sentimental de hecho existente.</p> <p>ARTÍCULO 301</p> <p>...</p>
--	--

Por todo lo anterior, los iniciadores reiteramos la necesidad de fortalecer el marco jurídico penal a fin de tutelar el libre desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, poniendo especial énfasis en la seguridad de ellos a partir de su protección en el ámbito familiar.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 300 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

CAPITULO II

VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 300.

Comete el delito de violencia familiar quien de manera directa o por interpósita persona ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa

GACETA PARLAMENTARIA

de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

Se aplicará la pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan

por cualquier otro delito, en los siguientes casos:

I. Si la víctima de violencia familiar fuese mujer y las heridas inferidas correspondan a las que tardan más de sesenta días en sanar, o estuviera en estado de gravidez o en el periodo post parto;

II. Cuando se cometa en presencia de niñas, niños o adolescentes, y

III. Cuando la víctima fuera un menor de edad, incapaz, o persona con discapacidad o mayor de sesenta años de edad.

300 BIS.

Tambien se considera violencia familiar el acto mediante el cual tenga lugar el consumo de estupefacientes o psicotrópicos en presencia de niñas, niños, o adolescentes dentro o fuera del domicilio familiar, sea cual sea el grado de parentesco, relación afectiva o sentimental de hecho existente.

ARTÍCULO 301

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 10 días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
RODRÍGUEZ

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
MENDOZA SALAZAR

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, que contiene reformas al artículo 94 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA Y ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ** Integrantes de la LXX Legislatura; que contiene **reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Los iniciadores manifiestan como motivos esencialmente los siguientes:

Las Comisiones Legislativas constituyen el centro neurálgico de decisión de todo Parlamento, pues en ellas se estudian, se examinan, se ponderan las proposiciones que se presentan ante la Cámara.

La doctrina especializada ha señalado por ejemplo que: La compleja y especializada actividad de las asambleas nacionales modernas, hoy en día requiere de una eficaz división del trabajo y de procedimientos de control eficientes para preparar documentalmente la toma de las decisiones en las grandes plenarios, labor que se desarrolla más ágilmente en las comisiones.¹

Siguiendo con la doctrina: Para Cecilia Judith Mora-Donnato, la creación de las comisiones supone en cierta medida, la quiebra del principio de igualdad en aras del principio de división del trabajo, esto es, de especialización. Las comisiones no son, como las secciones, simples divisiones

¹ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios; voz: Comisión; consultable en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

para la organización del trabajo con el fin de hacer más fácil el análisis en común de los textos o incluso un primer debate sobre ellos, sino estructuras diferenciadas en razón de la tarea realizada.²

Atendiendo a la especialización del trabajo legislativo, es que nuestra Ley Orgánica prevé la existencia de una Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, misma que tiene como finalidad emitir dictamen sobre asuntos tales como:

I. Leyes hacendarias y fiscales del Estado y los municipios;

II. Leyes de ingresos del Estado y municipios y Ley de Egresos del Estado;

III. Autorizaciones al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, para contratar empréstitos, en los términos que establezca la legislación aplicable;

IV. Autorizaciones al Titular del Poder Ejecutivo para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado; y,

V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Destaca que, si bien la regla general establece que cada Comisión se integra por 6 legisladores, la Comisión antes citada se integra por 7.

Lo anterior, entendiendo que la toma de decisiones que impactan la Hacienda Pública requiere un mayor grado de entendimiento y consenso, por lo que con el objeto de fortalecer esta pluralidad estimamos oportuno ampliar el número de integrantes de esta importante Comisión, profundizando con ello el análisis de cada uno de los temas que le sean turnados.

SEGUNDO. - En los inicios el Poder Legislativo se organizó de acuerdo con la idea de cuerpo colegiado único, esta forma de organización presentó diversos inconvenientes al momento de ejecutar una tarea legislativa.

Consecuencias como un trabajo pausado, un análisis ligero y sin profundidad, además de un debate difícil y sin orden; es por ello que el principio de división del trabajo tuvo que llegar al Parlamento a efecto de auxiliar a que sea más dinámica y eficaz, fue entonces cuando la idea del trabajo en comisiones tomo mayor fuerza.

² *LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN LAS CAMARAS DE DIPUTADOS O EQUIVALENTE* Estudio comparativo de cuatro países de régimen presidencial, cinco de parlamentario y uno de régimen semipresidencial; consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-25-Nov-2000.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

Esta idea del trabajo en comisiones, surgió por la necesidad de hacer compatibles dos principios importantes en la organización legislativa, por un lado, la prontitud funcional y, por otro, el análisis pormenorizado de cada uno de los temas legislativos.

TERCERO. – El trabajo de un Congreso no puede entenderse sin adentrarse en las tareas que realiza una Comisión, ya que como se ha indicado, en ella se debate, se analiza, se examina, incluso con posibilidad de modificarse, los asuntos que le sean turnados.

Ahora bien, el hecho de que se aumente el número de integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública no resulta extraño en la práctica parlamentaria, basta con señalar que en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se dispone lo siguiente:

Artículo 43

1. *Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, **tendrán hasta treinta miembros**.....*
2. *Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, **podrán tener más de treinta miembros**,³*

Coincidimos con los autores de la propuesta dado que el trabajo de la Comisión citada exige un mayor grado de participación por los temas que ahí se analizan, la pluralidad con la que se propone integrarla viene a fortalecer el trabajo legislativo de este órgano colegiado.

Para mejor entendimiento de la reforma propuesta se inserta el cuadro comparativo de la Ley Vigente con la propuesta relativa.

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 94. Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la tercera sesión de cada año de ejercicio constitucional, a excepción de las comisiones ordinarias, que serán nombradas al inicio del ejercicio constitucional y fungirán durante todo el período de la Legislatura.</p> <p>Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la</p>	<p>ARTÍCULO 94. –</p>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por siete integrantes, un Presidente, un Secretario y cinco Vocales

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por **ocho** integrantes, un Presidente, un Secretario y **seis** Vocales.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. –

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Sólo la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estará conformada por **ocho** integrantes, un Presidente, un Secretario y **seis** Vocales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo señalado en el presente Decreto en un plazo que no exceda de cinco días a partir del inicio de su vigencia.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

SECRETARIA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización al Ejecutivo Estatal para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito tres inmuebles ubicados en la colonia la Cuadra del municipio de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito, cuatro inmuebles ubicados en Boulevard Felipe Pescador, del Municipio de Durango, Dgo., (patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.) así como la autorización para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito, tres inmuebles ubicados en la Colonia La Cuadra, del Municipio de Durango, Dgo., a favor del **fideicomiso privado de administración “Estación Central Durango”, que para tal efecto sea constituido por el Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Infraestructura, el Gobierno del Estado de Durango, el Gobierno del Municipio de Durango y los particulares que se adhieran al Sistema de Actuación Público-Privado “Estación Central Durango”**, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023 - 2028, contempla el Eje denominado, “Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades”, mismo que tiene como objetivo el potenciar el crecimiento sostenido y la creación de empleos, para lo cual se disponen las estrategias particulares, entre las que se identifica la establecida con numeral 2.1.3., la denominada, “Impulsar la infraestructura estratégica que incremente la competitividad”, la cual se apoya en diversas líneas de acciones, entre las que se incluye la establecida en el numeral 2.1.3.3., misma que precisa el objetivo por parte del Estado de “Impulsar el esquema de las asociaciones público-privadas en el desarrollo de infraestructura, priorizando los proyectos logísticos, de comunicaciones, equipamiento urbano y las que incidan en la competitividad regional”.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Que el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, estableció el promover la transición del país hacia un modelo de desarrollo que busque fomentar un crecimiento ordenado de las ciudades, a través de una visión compartida entre los diversos sectores que influyen en la configuración del territorio, para impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible asegurando la participación de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores social y privado.

TERCERO. Que se identificaron como necesidades por atender tanto de la población como del entorno urbano a nivel nacional, la carencia de dotación de espacio público, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y movilidad urbana, así como la falta de estructuración interna de las ciudades, sin una mezcla de usos de suelo compatible con su expectativa de crecimiento.

CUARTO. Que para el caso del Estado de Durango, se requiere propiciar modelos de desarrollo urbano que fomenten bienestar a la población y su entorno, al tiempo que genere conciencia de las necesidades de las ciudades y sienta las bases para su óptima atención. Es por ello que resulta indispensable llevar a cabo acciones enfocadas en el desarrollo urbano, con el fin de proponer y ejecutar obras para el beneficio de la población, mediante la redensificación y aprovechamiento de predios aptos para su desarrollo; además de respaldar las condiciones idóneas para plantear y ejecutar proyectos integrales que promuevan la realización y aplicación de instrumentos eficaces para el mejoramiento integral de la imagen urbana del Estado.

QUINTO. Que a efecto de consolidar a la Ciudad de Durango como un punto estratégico de oportunidades para el desarrollo urbano, económico, industrial y turístico a nivel regional, nacional e internacional, se requiere enfocar acciones encaminadas en aprovechar los recursos con los que cuenta y generar la coordinación de la administración pública en los tres órdenes de gobierno, entre sí y con particulares, a fin de que las acciones tengan una visión integral y regional en su conjunto.

SEXTO. Que el proyecto denominado Estación Central Durango (el Proyecto), tiene como objeto el desarrollo urbano y constituirse como un referente nacional e internacional con visión integral, basado en la creación de un centro económico, cultural y social en los inmuebles de la antigua terminal ferroviaria y predios aledaños; mismo que es impulsado conjuntamente por el Gobierno del Estado de Durango y el Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Infraestructura (el FONADIN), con la participación del Gobierno Municipal de Durango y, que busca atraer la inversión del sector privado en beneficio del crecimiento económico de la Ciudad de Durango y en general de toda la Entidad.

SÉPTIMO. Que el Proyecto se encuentra localizado en la región centro del Estado, específicamente en la Ciudad de Victoria de Durango, Municipio de Durango, destacando que la zona centro de Durango actúa como nodo funcional y logístico del Corredor Económico Transversal Norte del País, denominado Mazatlán-Durango-Matamoros; y forma parte del Eje Panamericano; esto hace que se generen sinergias positivas en materia de logística local, regional, nacional e internacional, pues se

GACETA PARLAMENTARIA

trata de una zona susceptible de un desarrollo estratégico significativo, por sus condiciones demográficas, de productividad, de movilidad y ubicación, lo cual impulsa y fortalece el crecimiento de los diversos sectores económicos, sociales y culturales de la entidad.

OCTAVO. Que el Proyecto se implementa bajo el esquema de un sistema de actuación público–privado, en atención a lo previsto en los artículos 159 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango y 85 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

NOVENO. Que con fecha 4 de junio de 2013, mediante la suscripción del Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal liberó de la concesión de inmuebles de la Antigua Terminal Ferroviaria con una superficie aproximada de 27.5 hectáreas y, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, gestionó su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y los puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, a fin de que fueran donados al Gobierno del Estado de Durango para el impulso de un proyecto de desarrollo urbano.

DÉCIMO. Que con fecha 10 de agosto de 2016, el Gobierno del Estado de Durango y el FONADIN celebraron un primer convenio de coordinación y colaboración con el objeto de realizar acciones tendientes a la planeación, diseño, promoción, financiamiento, construcción, desarrollo y comercialización del Proyecto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 11 de agosto de 2016, el Gobierno del Estado de Durango y el FONADIN celebraron el convenio de creación de la Junta de Desarrollo Urbano, mediante el cual constituyeron al órgano rector del Proyecto encargado de coordinar la toma de decisiones respecto de las acciones requeridas para su desarrollo e implementación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que como parte de las acciones que ha llevado a cabo la Junta de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2022, se aprobó la estrategia integral de fortalecimiento del Proyecto, consistente en la implementación conjunta por parte del Gobierno del Estado de Durango, el FONADIN y el Gobierno del Municipio de Durango, con el sector social y privado del Sistema de Actuación Público – Privado “Estación Central Durango” (el SAPP Estación Central Durango), como un instrumento de desarrollo urbano que busque obtener el aprovechamiento estratégico de los inmuebles y los recursos con los que se cuenta y que genere beneficios al entorno urbano a través del desarrollo de proyectos estratégicos de infraestructura, vivienda, equipamiento, turismo, espacio público, paisaje urbano, salud, bienestar, desarrollo económico, cultural y prestación de servicios, en términos de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Destacando que, la implementación del SAPP Estación Central Durango aportará ventajas y beneficios como (i) una verdadera asociación a largo plazo entre el sector público y privado; (ii) una disminución en la carga burocrática; (iii) una estructura financiera transparente y abierta; (iv) mayor flexibilidad en la negociación con los inversionistas / propietarios privados en beneficio del interés público perseguido por el SAPP Estación Central Durango; (v) la integración y coordinación de los tres órdenes de gobierno; (vi) la generación de un instrumento de desarrollo urbano en beneficio de la población de Durango; (vii) la certeza a los inversionistas interesados con la determinación previa de los lineamientos urbanísticos a los que se sujetará la implementación del SAPP Estación Central Durango.

DÉCIMO TERCERO. Que para cumplir con los objetivos del Gobierno del Estado enfocados en impulsar el desarrollo integral de su territorio, que garantice una adecuada planeación y contribuya al progreso equilibrado, equitativo, competitivo y sostenible, además de llevar a cabo actividades económicas generadoras de bienestar, empleo y crecimiento en el Estado y en la Ciudad de Victoria de Durango, es necesario atraer inversión que genere infraestructura urbana y crecimiento económico en los inmuebles del Proyecto, promoviendo actividades encaminadas a reordenar y renovar el espacio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos.

DÉCIMO CUARTO. Que como parte de las acciones necesarias para implementar el SAPP Estación Central Durango, resulta indispensable llevar a cabo la constitución de un fideicomiso privado de administración que, en términos del capítulo quinto sección primera de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, será el encargado de administrar su patrimonio, definirá el destino de las aportaciones y recursos con los que se cuenta y, ejecutará la estrategia de comercialización determinada por la Junta de Desarrollo Urbano; además garantizará que las aportaciones conformadas por los bienes inmuebles, estudios, créditos, licencias, derechos, proyectos, permisos, programas, activos, obras y recursos, de los que son titulares el Gobierno del Estado, el FONADIN, el Gobierno del Municipio y los posibles inversionistas privados que voluntariamente se adhieran, cumplan con los fines del SAPP Estación Central Durango en beneficio del polígono de desarrollo, del Municipio de Durango, del Estado de Durango y sus habitantes.

DÉCIMO QUINTO. Que el fideicomiso de administración contemplará como fideicomitentes y fideicomisarios, en un primer momento, al Gobierno del Estado, al FONADIN y al Gobierno del Municipio, para posteriormente incorporar a particulares inversionistas que transmitan la propiedad o la titularidad de sus bienes, derechos o activos objeto del fideicomiso y que, previo procedimiento de adhesión, contribuyan a la realización del objeto del SAPP Estación Central Durango, según sea el caso.

DÉCIMO SEXTO. Que la instancia responsable de coordinar la participación, así como el estudio, análisis y seguimiento de las acciones y aportaciones a realizar en lo concerniente al proyecto antes señalado por parte del Gobierno del Estado, es la Secretaría de Desarrollo Económico.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO SÉPTIMO. Que dentro del patrimonio del Estado, se encuentran siete inmuebles cuya titularidad y propiedad actualmente están acreditadas y se ubican en el polígono de desarrollo constituyen la aportación principal del Gobierno del Estado y del FONADIN y, resultan especialmente necesarios para la óptima ejecución del SAPP Estación Central Durango y, por ende, para la consecución de sus objetivos, destacando entre ellos el impulsar el desarrollo urbano de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., en materia de infraestructura, desarrollo económico y el bienestar social.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Durango, el patrimonio del Estado se compone de bienes del dominio público y bienes del dominio privado, destacando que los bienes de dominio público se podrán enajenar previo decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado. Por otra parte, los bienes de dominio privado del Estado se podrán enajenar siempre que no existan razones que impongan la necesidad o conveniencia de conservarlos y su enajenación se justifique por razones de beneficio colectivo, previo decreto del Congreso del Estado.

DÉCIMO NOVENO. Que el Gobierno del Estado es propietario de los siete inmuebles que a continuación se describen, ubicados dentro del polígono de desarrollo del Proyecto antes señalados, mismo que son los siguientes:

INMUEBLE 1

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 3, del volumen 1, de fecha 01 de marzo del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó el contrato de compraventa con reserva de dominio, y la cancelación de reserva de dominio y se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 2, del tomo 841, de fecha 15 de abril del 2016, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra ubicado conforme a lo indicado por la escritura de referencia, en el patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 156.70 (ciento cincuenta y seis metros setenta centímetros) de su eje en el kilómetro DA-1+280.01 (letras "D", "A", guion uno, más, doscientos ochenta punto cero uno) y a 156.92 (ciento cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros) en el kilómetro DA-1+501.42 (letras "D", "A", guion, uno, más, quinientos uno punto cuarenta y dos), con una superficie actual total de 8,939.04 m² (ocho mil novecientos treinta y nueve punto cero cuatro metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias, de acuerdo con el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, de fecha agosto de 2024:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN				
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS

GACETA PARLAMENTARIA

EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,279.34	534,781.28
1	2	S 05°28'48.40" W	46.16	2	2,658,233.40	534,776.87
2	3	S 85°35'37.69" W	166.56	3	2,658,220.60	534,610.80
3	4	N 88°26'13.65" W	23.88	4	2,658,221.25	534,586.94
4	6	N 53°44'10.35" W CENTRO DE CURVA DELTA = 70°32'25.68" RADIO = 5.20	6.00 LONG. CURVA=6.4 0 SUB.TAN. =3.68	6	2,658,224.80	534,582.10
				5	2,658,226.45	534,587.03
6	8	N 14°31'24.85" W CENTRO DE CURVA DELTA= 01°5'12.09" RADIO= 676.58	12.83 LONG.CUR VA=12.83 SUB.TAN.=6 .42	8	2,658,237.22	534,578.88
				7	2,658,061.35	533,925.56
8	10	N 19°14'51.06" W CENTRO DE CURVA DELTA= 06°11'35.50" RADIO=241.27	26.07 LONG.CUR VA= 26.08 SUB. TAN.=13.05	10	2,658,261.83	534,570.29
				9	2,658,170.11	534,347.13
10	11	N 85°15'23.22" E	49.31	11	2,658,265.91	534,619.43
11	12	S 03°56'52.61" E	0.69	12	2,658,265.22	534,619.47
12	13	N 85°06'16.25" E	81.85	13	2,658,272.21	534,701.02
13	14	S 86°34'22.25" E	19.26	14	2,658,271.06	534,720.25
14	15	N 00°49'10.39" E	4.98	15	2,658,276.04	534,720.32
15	16	S 88°05'24.96" E	20.22	16	2,658,275.36	534,740.53
16	1	N 84°25'21.59" E	40.94	1	2,658,279.34	534,781.28
SUPERFICIE = 8,939.04 M ²						

Dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de libertad de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 795377, de fecha 14 de agosto de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

INMUEBLE 2

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 7, del volumen 1, de fecha 01 de marzo del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó el contrato de compraventa con reserva de dominio, y la cancelación de reserva de dominio y se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 6, del tomo 841, de fecha 15 de abril del 2016, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra ubicado conforme a lo indicado por la escritura de referencia, en el patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 158.40 (ciento cincuenta y ocho metros cuarenta centímetros) de su eje en el kilómetro DA-1+150.76 (letras "D", "A", guion, uno, más, ciento cincuenta punto setenta y seis) (kilómetro INEGI), y a 158.54 (ciento cincuenta y ocho metros cincuenta y cuatro centímetros) en el kilómetro DA-1+161.54 (letras "D", "A", guion, uno, más, ciento sesenta y uno punto cincuenta y cuatro) (kilómetro INEGI), con una superficie actual total de 424.17 m² (cuatrocientos veinticuatro punto diecisiete metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias, de acuerdo con el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, de fecha agosto del 2024:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,253.18	534,470.00
1	2	S 06°09'07.34" E	40.01	2	2,658,213.41	534,474.28
2	3	S 85°37'00.62" W	10.74	3	2,658,212.59	534,463.57
3	4	N 05°40'26.05" W	40.25	4	2,658,252.63	534,459.59
4	1	N 86°59'12.09" E	10.42	1	2,658,253.18	534,470.00
SUPERFICIE = 424.17 M ²						

Dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de libertad de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 795379, de fecha 14 de agosto de 2024.

INMUEBLE 3

GACETA PARLAMENTARIA

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 10, del volumen 1, de fecha 01 de marzo del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó el contrato de compraventa con reserva de dominio, y la cancelación de reserva de dominio y se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 9, del tomo 841, de fecha 18 de abril del 2016, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra ubicado conforme a lo indicado por la escritura de referencia, en el patio de la Estación de la Ciudad Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 161.99 (ciento sesenta y un metros noventa y nueve centímetros) de su eje en el kilómetro DA-1+181.79 (letras "D", "A", guion, uno, más ciento ochenta y uno punto setenta y nueve) y a 200.00 (doscientos metros) en el kilómetro DA-1+247.70 (letras "D", "A", guion, uno, más, doscientos cuarenta y siete punto setenta), con una superficie actual total de 2,175.55 m² (dos mil ciento setenta y cinco punto cincuenta y cinco metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias, de acuerdo con el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, de fecha agosto del 2024:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,259.57	534,537.90
1	3	S 23°08'10.26" E CENTRO DE CURVA DELTA=06°52'3 1.46" RADIO=139.72	16.76 LONG.CUR VA= 16.77 SUB.TAN.= 8.39	3 2	2,658,244.16 2,658,197.07	534,544.49 534,412.94
3	5	S 17°58'47.33" E CENTRO DE CURVA DELTA=04°50'3 1.07" RADIO=220.53	18.63 LONG.CUR VA=18.64 SUB.TAN.= 9.32	4	2,658,167.29	534,337.79
5	7	S 12°01'50.15" W CENTRO DE CURVA	3.24 LONG.CUR VA= 3.28 SUB.TAN.=1 .68	7 6	2,658,223.27 2,658,226.15	534,549.56 534,543.81

GACETA PARLAMENTARIA

		DELTA=29°12'1 9.82" RADIO=6.43				
7	9	S 39°36'03.76" W CENTRO DE CURVA DELTA = 33°31'51.63" RADIO= 1.37	0.79 LONG. CURVA=0.8 0 SUB.TAN.= 0.41	9 8	2,658,222.66 2,658,223.80	534,549.06 534,548.30
9	11	S 58°31'51.67" W CENTRO DE CURVA DELTA= 44°57'6.99" RADIO= 5.51	4.21 LONG.CUR VA=4.32 SUB.TAN.=2 .28	11 10	2,658,220.46 2,658,225.90	534,545.47 534,544.61
11	12	S 84°00'01.68" W	51.28	12	2,658,215.10	534,494.47
12	13	N 05°18'40.28" W	42.34	13	2,658,257.26	534,490.55
13	14	N 85°55'57.90" E	23.37	14	2,658,258.92	534,513.86
14	1	N 88°27'03.36" E	24.05	1	2,658,259.57	534,537.90
SUPERFICIE = 2,175.55 M ²						

Dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de liberación de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 795373, de fecha 14 de agosto de 2024.

INMUEBLE 4

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 11, del volumen 1, de fecha 01 de marzo del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó el contrato de compraventa con reserva de dominio, y la cancelación de reserva de dominio y se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 8, del tomo 841, de fecha 15 de abril del 2016, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

GACETA PARLAMENTARIA

Se encuentra ubicado conforme a lo indicado por la escritura de referencia, en el patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 165.00 (ciento sesenta y cinco metros) de su eje en el kilómetro DA-0+346.89 (letras "D", "A", guion, cero, más, trescientos cuarenta y seis punto ochenta y nueve) y a 164.97 (ciento sesenta y cuatro metros noventa y siete centímetros) en el kilómetro DA-0+593.06 (letras "D", "A", guion, cero, más, quinientos noventa y tres punto cero seis), con una superficie actual total de 7,131.37 m² (siete mil ciento treinta y uno punto treinta y siete metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias, de acuerdo con el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, de fecha agosto del 2024:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,199.00	533,880.98
1	2	S 03°50'00.72" E	25.20	2	2,658,173.86	533,882.66
2	3	S 02°35'11.77" W	2.28	3	2,658,171.58	533,882.56
3	5	S 21°33'42.46" W CENTRO DE CURVA DELTA=23°30' 45.06" RADIO= 9.59	3.91 LONG.CURVA = 3.93 SUB.TAN.= 2.00	5	2,658,167.95	533,881.12
				4	2,658,173.21	533,873.11
5	7	S 54°40'53.69" W CENTRO DE CURVA DELTA = 35°41'53.53" RADIO = 4.41	2.70 LONG. CURVA=2.75 SUB.TAN.=1.4 2	7	2,658,166.38	533,878.92
				6	2,658,170.59	533,877.59
7	8	S 84°48'43.77" W	152.80	8	2,658,152.57	533,726.75
8	9	N 05°07'40.17" W	28.04	9	2,658,180.49	533,724.24
9	10	S 84°44'55.05" W	23.23	10	2,658,178.37	533,701.11

GACETA PARLAMENTARIA

10	11	S 05°11'21.19" E	27.88	11	2,658,150.60	533,703.63
11	12	S 84°45'39.64" W	55.18	12	2,658,145.56	533,648.68
12	13	N 05°06'35.64" W	33.74	13	2,658,179.17	533,645.67
13	1	N 85°10'52.46" E	236.14	1	2,658,199.00	533,880.98
SUPERFICIE = 7,131.37 M ²						

El inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de libertad de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 795382, de fecha 14 de agosto de 2024.

INMUEBLE 5

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 16422 (dieciséis mil cuatrocientos veintidós), del volumen 315 (trescientos quince) de fecha 05 de abril del 2017, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo G. Gutiérrez Ruíz, notario público número veintidós de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó la protocolización del contrato de donación número CD/001/2016 de activos remanentes propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, misma que se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 126, del tomo 909, de la sección de propiedad, de fecha 01 de marzo del 2018, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra ubicado conforme a lo indicado por la escritura de referencia en la colonia La Cuadra, Municipio de Durango, Estado de Durango, ubicados en el patio de la Estación de Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DE") a 25.00 metros de su eje entre los kilómetros DE-0+119.84 AL DE-0+233.88, con superficie total actual de 7,862.35 m² (siete mil ochocientos sesenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medidas, rumbos y linderos, de acuerdo con la escritura de propiedad y el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, de fecha del mes de agosto del 2024:

Partiendo del vértice número 102 ubicado a la derecha de la vía troncal, línea "DE" a 103.07 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+118.46 a partir de este vértice se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo S 7°36'28.27" W y una distancia de 18.50 metros para llegar al vértice número 103, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 2°30'35.38" E y una distancia de 26.37 metros para llegar al vértice

GACETA PARLAMENTARIA

número 104, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 7°10'2.09" E, y una distancia de 3.43 metros para llegar al vértice número 105, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 11°6'19.71" E y una distancia de 30.33 metros para llegar al vértice número 106, linderos que colindan con propiedad del Gobierno de Estado de Durango; de este último vértice ubicado a la derecha de la vía troncal a 25.00 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+119.84 a partir de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 85°20'20.20" W y una distancia de 58.35 metros para llegar al vértice número 107, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 85°20'20.20" W y una distancia de 55.67 metros para llevar al vértice número 108, linderos que colindan con el derecho de vía concesionado; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+233.88 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 25.00 metros, se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo N 1°55'7.50" W y una distancia de 7.87 metros para llegar al vértice número 109, de este vértice se mide en línea recta con rumbo N 5°11'50.72" W y una distancia de 55.06 metros para llegar al vértice número 22, linderos que colindan con vialidad; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+235.01 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 87.99 metros, se mide en línea recta paralela a la vía con rumbo N 77°54'21.04"E y una distancia de 116.50 metros para llegar al vértice número 102, que es el origen de partida de dicho polígono, lindero que colinda con vialidad.

Dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de libertad de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 796314, de fecha 16 de agosto de 2024.

INMUEBLE 6

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 16422 (dieciséis mil cuatrocientos veintidós), del volumen 315 (trescientos quince) de fecha 05 de abril del 2017, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo G. Gutiérrez Ruíz, notario público número veintidós de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó la protocolización del contrato de donación número CD/001/2016 de activos remanentes propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, misma que se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 126, del tomo 909, de la sección de propiedad, de fecha 01 de marzo del 2018, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra, ubicado en la colonia La Cuadra, Municipio de Durango, Estado de Durango, en el patio de la Estación de Durango, con localización a la izquierda de la vía troncal (línea "DA") a 78.89 metros de su eje en el kilómetro DA-0+72.59 y a la derecha de la vía troncal (línea "DE") A 77.71 metros en el kilómetros DE-0+005.21, con superficie total actual 3,633.13m² (tres mil seiscientos treinta y tres punto trece metros cuadrados).

GACETA PARLAMENTARIA

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias, rumbos y linderos, de acuerdo con la escritura de propiedad y el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, de fecha del mes de agosto del 2024:

Partiendo del vértice número 4 ubicado a la izquierda de la vía troncal, línea DA a 125.13 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DA-0+071.38 a partir de este vértice se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo S 6°10'49.14" E y una distancia de 46.26 metros para llegar al vértice número 313, lindero que colinda con jardín de niños; de este último vértice ubicado a la izquierda de la vía troncal a 78.89 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria paralela a la vía en el kilómetro DA-0+072.59 a partir de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 84°27'37.37" W y una distancia de 77.81 metros para llegar al vértice número 6, lindero que colinda con propiedad particular; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+005.21 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 77.71 metros, se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo N 8°4'8.11" W y una distancia de 46.26 metros para llegar al vértice número 5, lindero que colinda con vialidad; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+007.95 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 123.89 metros, se mide en línea recta paralela a la vía con rumbo N 84°25'59.51" E y una distancia de 79.34 metros para llegar al vértice número 4, que es el origen de partida de dicho polígono, lindero que colinda con vialidad.

Dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con certificado de libertad de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 796315, de fecha 16 de agosto de 2024.

INMUEBLE 7

Acredita la propiedad con copia certificada de la escritura pública número 9 (nueve), del volumen 1 (uno) de fecha 01 de marzo del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho de la Ciudad de Durango, Durango, por medio de la cual se formalizó el contrato de compraventa con reserva de dominio, y la cancelación de reserva de dominio, misma que se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción número 1, del tomo 841, de la sección de propiedad, de fecha 15 de abril del 2016, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Durango, Dgo.

Se encuentra ubicado en el patio de la estación central de Durango, Estado de Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DE" A 25.00 metros de su eje entre los kilómetros DE-0+002.26 al DE-0+121.42, con superficie total actual 11,703.50 m² (once mil setecientos tres punto cincuenta metros cuadrados).

GACETA PARLAMENTARIA

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias, de acuerdo con la escritura de propiedad y el plano, emitido por la Dirección de Catastro del Estado, de fecha del mes de agosto del 2024:

Al Oeste: Partiendo del vértice número 100 ubicado a la derecha de la vía troncal a 25.00 (veinticinco metros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+121.42, a partir de este vértice se mide en línea quebrada compuesta por cuatro tramos de recta con los siguientes rumbos y distancias, el primero a partir del vértice número 100 con un rumbo N $07^{\circ}52'38''W$ y una distancia de 36.25 (treinta y seis metros veinticinco centímetros), para llegar al vértice número 101, de este se mide en recta con rumbo N $02^{\circ}57'18''W$ y una distancia de 25.66 (veinticinco metros sesenta y seis centímetros), para llegar al vértice 102, de este se mide en recta con rumbo N $07^{\circ}16'06''E$ y una distancia de 20.33 (veinte metros treinta y tres centímetros), para llegar al vértice 103, de este se mide en recta con rumbo N $13^{\circ}04'05''E$ y una distancia de 18.88 (dieciocho metros ochenta y ocho centímetros), para llegar al vértice 104, lindero que colinda con cancha de fútbol de la Colonia La Cuadra;

Al Norte: Del vértice número 104 ubicado a la derecha de la vía troncal a 124.71 (ciento veinticuatro metros setenta y un centímetros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+112.64 se mide en línea recta con rumbo N $67^{\circ}41'11''E$ y una distancia de 15.17 (quince metros diecisiete centímetros), para llegar al vértice 105, de este se mide en recta con rumbo N $84^{\circ}11'31''E$ y una distancia de 5.86 (cinco metros ochenta y seis centímetros) para llegar al vértice número 106, de este se mide en recta con rumbo N $81^{\circ}21'08''E$ y una distancia de 74.39 (setenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros), para llegar al vértice 107, lindero que colinda con calle sin nombre de la Colonia La Cuadra;

Al Este: Del vértice número 107 ubicado a la derecha de la vía troncal a 134.51 (ciento treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+018.30 se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo S $07^{\circ}02'46''E$ y una distancia de 53.51 (cincuenta y tres metros cincuenta y un centímetros) para llegar al vértice 108, de este se mide en recta paralela a la vía con rumbo N $85^{\circ}19'04''E$ y una distancia de 10.84 (diez metros ochenta y cuatro centímetros) para llegar al vértice 108A, de este se mide en recta perpendicular a la vía con rumbo S $07^{\circ}37'32''E$ y una distancia de 55.83 (cincuenta y cinco metros ochenta y tres centímetros), para llegar al vértice 108B, lindero que colinda con cancha de básquetbol de la colonia La Cuadra; y

Al Sur: Del vértice número 108B ubicado a la derecha de la vía troncal a 25.00 (veinticinco metros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+002.26 se mide en línea recta paralela a la vía con rumbo S $85^{\circ}09'15''W$ y una distancia de 119.16 (ciento diecinueve

GACETA PARLAMENTARIA

metros dieciséis centímetros) para llegar al vértice 100, que es el origen de la partida de dicho polígono, lindero que colinda con derecho de vía.

Dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen por parte del Gobierno del Estado, como legítimo propietario, tal y como lo acredita con el certificado de libertad de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 796312, de fecha 16 de agosto de 2024.

VIGÉSIMO. Que resulta de importancia llevar a cabo la enajenación de los inmuebles referidos en el numeral que antecede, a fin de aportarlos al fideicomiso privado de administración del SAPP Estación Central Durango, en razón de su ubicación estratégica para el Proyecto; por lo que, para generar un beneficio directo al entorno urbano y a la población del Municipio y del Estado de Durango se deberá buscar el aprovechamiento prioritario de los mismos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que lo precisado en los numerales antes descritos, así como en atención a las facultades que me confiere el marco normativo estatal, y en estricto cumplimiento a él, este Poder Ejecutivo Estatal, considera viable, solicitarle a la Legislatura, autorización para enajenar los inmuebles antes referidos, derivado de que con ello, el Estado coadyuvará así a su propio desarrollo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización favor de fideicomiso privado de administración "Estación Central Durango", que para tal efecto sea constituido por el Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Infraestructura, el Gobierno del Estado de Durango, el Gobierno del Municipio de Durango y los particulares que se adhieran al Sistema de Actuación Público-Privado "Estación Central Durango", cuyo objeto será llevar a cabo el aprovechamiento prioritario de los mismos, a fin de generar un beneficio directo al entorno urbano y a la población del Municipio y del Estado de Durango, los inmuebles anteriormente descritos.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, "enajenar bienes inmuebles de su propiedad", por lo que, con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

GACETA PARLAMENTARIA

Pública respectivamente, “autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad”.

TERCERO. Del análisis efectuado a la iniciativa aludida y de sus anexos, esta Comisión da cuenta que el Gobierno del Estado de Durango es propietario de los inmuebles anteriormente aludidos y, de los cuales lo acredita con las escrituras públicas ya descritas en la exposición de motivos del presente dictamen y, en obvio de repeticiones se omite su descripción en los presentes considerandos.

CUARTO. Los suscritos, estamos conscientes de las necesidades de inversiones en nuestra entidad federativa, por lo que apoyamos la propuesta del señor gobernador a fin de que se constituya el fideicomiso y, en consecuencia la inversión para dar paso al crecimiento económico de nuestro Estado, y con ello abrir mejores oportunidades de empleo y sobre todo una mejor calidad de vida a los duranguenses.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a enajenar a título gratuito para realizar su aportación al fideicomiso privado de administración “Estación Central Durango”, que para tal efecto sea constituido por el Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Infraestructura, el Gobierno del Estado de Durango, el Gobierno del Municipio de Durango y los particulares que se adhieran al Sistema de Actuación Público-Privado “Estación Central Durango”, cuyo objeto será llevar a cabo el aprovechamiento prioritario de los mismos, a fin de generar un beneficio directo al entorno urbano y a la población del Municipio y del Estado de Durango, los inmuebles que a continuación se describen:

INMUEBLE 1

Ubicado en el patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea “DA”) a 156.70 (ciento cincuenta y seis metros setenta centímetros) de su eje en el kilómetro DA-1+280.01 (letras “D”, “A”, guion uno, más, doscientos ochenta punto cero uno) y a 156.92 (ciento cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros) en el kilómetro DA-

GACETA PARLAMENTARIA

1+501.42 (letras "D", "A", guion, uno, más, quinientos uno punto cuarenta y dos), con una superficie actual total de 8,939.04m² (ocho mil novecientos treinta y nueve punto cero cuatro metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,279.34	534,781.28
1	2	S 05°28'48.40" W	46.16	2	2,658,233.40	534,776.87
2	3	S 85°35'37.69" W	166.56	3	2,658,220.60	534,610.80
3	4	N 88°26'13.65" W	23.88	4	2,658,221.25	534,586.94
4	6	N 53°44'10.35" W CENTRO DE CURVA DELTA = 70°32'25.68" RADIO = 5.20	6.00 LONG. CURVA=6.40 SUB.TAN. =3.68	6	2,658,224.80	534,582.10
				5	2,658,226.45	534,587.03
6	8	N 14°31'24.85" W CENTRO DE CURVA DELTA= 01°5'12.09" RADIO= 676.58	12.83 LONG.CURV A=12.83 SUB.TAN.=6. 42	8	2,658,237.22	534,578.88
				7	2,658,061.35	533,925.56
8	10	N 19°14'51.06" W CENTRO DE CURVA DELTA= 06°11'35.50"	26.07 LONG.CURV A= 26.08 SUB. TAN.=13.05	10	2,658,261.83	534,570.29
				9	2,658,170.11	534,347.13

GACETA PARLAMENTARIA

		RADIO=241.2 7				
10	11	N 85°15'23.22" E	49.31	11	2,658,265.91	534,619.43
11	12	S 03°56'52.61" E	0.69	12	2,658,265.22	534,619.47
12	13	N 85°06'16.25" E	81.85	13	2,658,272.21	534,701.02
13	14	S 86°34'22.25" E	19.26	14	2,658,271.06	534,720.25
14	15	N 00°49'10.39" E	4.98	15	2,658,276.04	534,720.32
15	16	S 88°05'24.96" E	20.22	16	2,658,275.36	534,740.53
16	1	N 84°25'21.59" E	40.94	1	2,658,279.34	534,781.28
SUPERFICIE = 8,939.04 M ²						

INMUEBLE 2

Ubicado conforme en el patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 158.40 (ciento cincuenta y ocho metros cuarenta centímetros) de su eje en el kilómetro DA-1+150.76 (letras "D", "A", guion, uno, más, ciento cincuenta punto setenta y seis) (kilómetro INEGI), y a 158.54 (ciento cincuenta y ocho metros cincuenta y cuatro centímetros) en el kilómetro DA-1+161.54 (letras "D", "A", guion, uno, más, ciento sesenta y uno punto cincuenta y cuatro) (kilómetro INEGI), con una superficie actual total de 424.17 m² (cuatrocientos veinticuatro punto diecisiete metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCI A	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X

GACETA PARLAMENTARIA

				1	2,658,253.18	534,470.00
1	2	S 06°09'07.34" E	40.01	2	2,658,213.41	534,474.28
2	3	S 85°37'00.62" W	10.74	3	2,658,212.59	534,463.57
3	4	N 05°40'26.05" W	40.25	4	2,658,252.63	534,459.59
4	1	N 86°59'12.09" E	10.42	1	2,658,253.18	534,470.00
SUPERFICIE = 424.17 M ²						

INMUEBLE 3

Ubicado en el patio de la Estación de la Ciudad Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 161.99 (ciento sesenta y un metros noventa y nueve centímetros) de su eje en el kilómetro DA-1+181.79 (letras "D", "A", guion, uno, más ciento ochenta y uno punto setenta y nueve) y a 200.00 (doscientos metros) en el kilómetro DA-1+247.70 (letras "D", "A", guion, uno, más, doscientos cuarenta y siete punto setenta), con una superficie actual total de 2,175.55 m² (dos mil ciento setenta y cinco punto cincuenta y cinco metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,259.57	534,537.90
1	3	S 23°08'10.26" E CENTRO DE CURVA DELTA=06°52' 31.46" RADIO=139.7 2	16.76 LONG.CURV A= 16.77 SUB.TAN.= 8.39	3	2,658,244.16	534,544.49
				2	2,658,197.07	534,412.94
3	5	S 17°58'47.33" E CENTRO DE CURVA	18.63 LONG.CURV A=18.64 SUB.TAN.= 9.32	4	2,658,167.29	534,337.79

GACETA PARLAMENTARIA

		DELTA=04°50' 31.07" RADIO=220.5 3				
5	7	S 12°01'50.15" W CENTRO DE CURVA DELTA=29°12' 19.82" RADIO=6.43	3.24 LONG.CURV A= 3.28 SUB.TAN.=1. 68	7 6	2,658,223.27 2,658,226.15	534,549.56 534,543.81
7	9	S 39°36'03.76" W CENTRO DE CURVA DELTA = 33°31'51.63" RADIO= 1.37	0.79 LONG. CURVA=0.80 SUB.TAN.= 0.41	9 8	2,658,222.66 2,658,223.80	534,549.06 534,548.30
9	11	S 58°31'51.67" W CENTRO DE CURVA DELTA= 44°57'6.99" RADIO= 5.51	4.21 LONG.CURV A=4.32 SUB.TAN.=2. 28	11 10	2,658,220.46 2,658,225.90	534,545.47 534,544.61
11	12	S 84°00'01.68" W	51.28	12	2,658,215.10	534,494.47
12	13	N 05°18'40.28" W	42.34	13	2,658,257.26	534,490.55
13	14	N 85°55'57.90" E	23.37	14	2,658,258.92	534,513.86
14	1	N 88°27'03.36" E	24.05	1	2,658,259.57	534,537.90
SUPERFICIE = 2,175.55 M ²						

INMUEBLE 4

GACETA PARLAMENTARIA

Ubicado en el patio de la Estación de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DA") a 165.00 (ciento sesenta y cinco metros) de su eje en el kilómetro DA-0+346.89 (letras "D", "A", guion, cero, más, trescientos cuarenta y seis punto ochenta y nueve) y a 164.97 (ciento sesenta y cuatro metros noventa y siete centímetros) en el kilómetro DA-0+593.06 (letras "D", "A", guion, cero, más, quinientos noventa y tres punto cero seis), con una superficie actual total de 7,131.37m² (siete mil ciento treinta y uno punto treinta y siete metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,658,199.00	533,880.98
1	2	S 03°50'00.72" E	25.20	2	2,658,173.86	533,882.66
2	3	S 02°35'11.77" W	2.28	3	2,658,171.58	533,882.56
3	5	S 21°33'42.46" W CENTRO DE CURVA DELTA=23°30' 45.06" RADIO= 9.59	3.91 LONG.CURV A= 3.93 SUB.TAN.= 2.00	5	2,658,167.95	533,881.12
				4	2,658,173.21	533,873.11
5	7	S 54°40'53.69" W CENTRO DE CURVA DELTA = 35°41'53.53" RADIO = 4.41	2.70 LONG. CURVA=2.75 SUB.TAN.=1. 42	7	2,658,166.38	533,878.92
				6	2,658,170.59	533,877.59
7	8	S 84°48'43.77" W	152.80	8	2,658,152.57	533,726.75

GACETA PARLAMENTARIA

8	9	N 05°07'40.17" W	28.04	9	2,658,180.49	533,724.24
9	10	S 84°44'55.05" W	23.23	10	2,658,178.37	533,701.11
10	11	S 05°11'21.19" E	27.88	11	2,658,150.60	533,703.63
11	12	S 84°45'39.64" W	55.18	12	2,658,145.56	533,648.68
12	13	N 05°06'35.64" W	33.74	13	2,658,179.17	533,645.67
13	1	N 85°10'52.46" E	236.14	1	2,658,199.00	533,880.98
SUPERFICIE = 7,131.37 M ²						

SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a desincorporar de los bienes de dominio público y enajenar a título gratuito para realizar su aportación al fideicomiso privado de administración "Estación Central Durango", que para tal efecto sea constituido por el Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Infraestructura, el Gobierno del Estado de Durango, el Gobierno del Municipio de Durango y los particulares que se adhieran al Sistema de Actuación Público - Privado "Estación Central Durango", cuyo objeto será llevar a cabo el aprovechamiento prioritario de los mismos, a fin de generar un beneficio directo al entorno urbano y a la población del Municipio y del Estado de Durango, los inmuebles que a continuación se describen:

INMUEBLE 5

Ubicado en la colonia La Cuadra, Municipio de Durango, Estado de Durango, en el patio de la Estación de Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DE") a 25.00 metros de su eje entre los kilómetros DE-0+119.84 AL DE-0+233.88, con superficie total actual de 7,862.35 m² (siete mil ochocientos sesenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medidas, rumbos y linderos:

Partiendo del vértice número 102 ubicado a la derecha de la vía troncal, línea "DE" a 103.07 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+118.46 a partir de este vértice se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo S

7°36'28.27" W y una distancia de 18.50 metros para llegar al vértice número 103, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 2°30'35.38" E y una distancia de 26.37 metros para llegar al vértice número 104, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 7°10'2.09" E, y una distancia de 3.43 metros para llegar al vértice número 105, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 11°6'19.71" E y una distancia de 30.33 metros para llegar al vértice número 106, linderos que colindan con propiedad del Gobierno de Estado de Durango; de este último vértice ubicado a la derecha de la vía troncal a 25.00 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+119.84 a partir de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 85°20'20.20" W y una distancia de 58.35 metros para llegar al vértice número 107, de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 85°20'20.20" W y una distancia de 55.67 metros para llevar al vértice número 108, linderos que colindan con el derecho de vía concesionado; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+233.88 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 25.00 metros, se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo N 1°55'7.50" W y una distancia de 7.87 metros para llegar al vértice número 109, de este vértice se mide en línea recta con rumbo N 5°11'50.72" W y una distancia de 55.06 metros para llegar al vértice número 22, linderos que colindan con vialidad; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+235.01 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 87.99 metros, se mide en línea recta paralela a la vía con rumbo N 77°54'21.04"E y una distancia de 116.50 metros para llegar al vértice número 102, que es el origen de partida de dicho polígono, linderos que colinda con vialidad.

INMUEBLE 6

Ubicado en la colonia La Cuadra, Municipio de Durango, Estado de Durango, ubicados en el patio de la Estación de Durango, con localización a la izquierda de la vía troncal (línea "DA") a 78.89 metros de su eje en el kilómetro DA-0+72.59 y a la derecha de la vía troncal (línea "DE") a 77.71 metros en el kilómetro DE-0+005.21, con superficie total actual 3,633.13m² (tres mil seiscientos treinta y tres punto trece metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias, rumbos y linderos:

Partiendo del vértice número 4 ubicado a la izquierda de la vía troncal, línea DA a 125.13 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DA-0+071.38 a partir de este vértice se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo S 6°10'49.14" E y una distancia de 46.26 metros para llegar al vértice número 313, linderos que colinda con jardín de niños; de este último vértice ubicado a la izquierda de la vía troncal a 78.89 metros aproximadamente de su eje en línea recta imaginaria paralela a la vía en el kilómetro DA-0+072.59 a partir de este vértice se mide en línea recta con rumbo S 84°27'37.37" W y una distancia de 77.81 metros para llegar al vértice número 6, linderos que colinda con propiedad particular; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+005.21 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 77.71 metros, se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo N 8°4'8.11" W y una distancia de

GACETA PARLAMENTARIA

46.26 metros para llegar al vértice número 5, lindero que colinda con vialidad; de este último vértice ubicado en el kilómetro DE-0+007.95 a la derecha de la vía troncal a una distancia de 123.89 metros, se mide en línea recta paralela a la vía con rumbo N 84°25'59.51" E y una distancia de 79.34 metros para llegar al vértice número 4, que es el origen de partida de dicho polígono, lindero que colinda con vialidad.

INMUEBLE 7

Ubicado en el patio de la estación central de Durango, Estado de Durango, con localización a la derecha de la vía troncal (línea "DE" A 25.00 metros de su eje entre los kilómetros DE-0+002.26 al DE-0+121.42, con superficie total actual 11,703.50 m² (once mil setecientos tres punto cincuenta metros cuadrados).

El inmueble antes descrito cuenta con las siguientes medias y colindancias:

Al Oeste: Partiendo del vértice número 100 ubicado a la derecha de la vía troncal a 25.00 (veinticinco metros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+121.42, a partir de este vértice se mide en línea quebrada compuesta por cuatro tramos de recta con los siguientes rumbos y distancias, el primero a partir del vértice número 100 con un rumbo N 07° 52'38"W y una distancia de 36.25 (treinta y seis metros veinticinco centímetros), para llegar al vértice número 101, de este se mide en recta con rumbo N 02° 57' 18" W y una distancia de 25.66 (veinticinco metros sesenta y seis centímetros), para llegar al vértice 102, de este se mide en recta con rumbo N 07° 16' 06" E y una distancia de 20.33 (veinte metros treinta y tres centímetros), para llegar al vértice 103, de este se mide en recta con rumbo N 13° 04' 05" E y una distancia de 18.88 (dieciocho metros ochenta y ocho centímetros), para llegar al vértice 104, lindero que colinda con cancha de futbol de la Colonia La Cuadra;

Al Norte: Del vértice número 104 ubicado a la derecha de la vía troncal a 124.71 (ciento veinticuatro metros setenta y un centímetros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+112.64 se mide en línea recta con rumbo N 67°41'11"E y una distancia de 15.17 (quince metros diecisiete centímetros), para llegar al vértice 105, de este se mide en recta con rumbo N 84° 11' 31" E y una distancia de 5.86 (cinco metros ochenta y seis centímetros) para llegar al vértice número 106, de este se mide en recta con rumbo N 81°21'08"E y una distancia de 74.39 (setenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros), para llegar al vértice 107, lindero que colinda con calle sin nombre de la Colonia La Cuadra;

Al Este: Del vértice número 107 ubicado a la derecha de la vía troncal a 134.51 (ciento treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+018.30 se mide en línea recta perpendicular a la vía con rumbo S 07° 02' 46"

GACETA PARLAMENTARIA

E y una distancia de 53.51 (cincuenta y tres metros cincuenta y un centímetros) para llegar al vértice 108, de este se mide en recta paralela a la vía con rumbo N 85°19'04"E y una distancia de 10.84 (diez metros ochenta y cuatro centímetros) para llegar al vértice 108A, de este se mide en recta perpendicular a la vía con rumbo S 07°37'32"E y una distancia de 55.83 (cincuenta y cinco metros ochenta y tres centímetros), para llegar al vértice 108B, lindero que colinda con cancha de básquetbol de la colonia La Cuadra; y

Al Sur: Del vértice número 108B ubicado a la derecha de la vía troncal a 25.00 (veinticinco metros) de su eje en línea recta imaginaria perpendicular a la vía en el kilómetro DE-0+002.26 se mide en línea recta paralela a la vía con rumbo S 85°09' 15" W y una distancia de 119.16 (ciento diecinueve metros dieciséis centímetros) para llegar al vértice 100, que es el origen de la partida de dicho polígono, lindero que colinda con derecho de vía.

Los inmuebles señalados en este numeral, deberán de ser destinados exclusivamente para que en ellos se ubiquen, un campo de béisbol, una cancha de futbol y tres canchas de básquetbol, los que estarán a disposición de la sociedad en general, con el objetivo de fomentar la práctica del deporte.

TERCERO. La autorización de enajenación de los inmuebles antes referidos, está condicionada a que estos sean utilizados exclusivamente para los fines establecido en el presente Decreto, por lo que en el supuesto de no ser destinado para tal fin, en un período de seis años, los inmuebles, así como sus mejoras, se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 10 (diez) días del mes de septiembre del año de (2024) dos mil veinticuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

SECRETARIA

AMARO

DIP. FERNANDO ROCHA

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Punto de Acuerdo denominado “Acciones contra el dengue en la laguna” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”

Punto De Acuerdo

UNICO. – La 70ª Legislatura del Congreso del Estado de Durango exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a los Ayuntamientos de Lerdo, Gómez Palacio y el Mezquital, para que en el ámbito de su competencia implementen e intensifiquen las campañas y programas contra la propagación del dengue, privilegiando las acciones de limpieza y fumigación en las zonas donde más puede prevalecer el mosquito del dengue.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Tribunal de Disciplina Judicial” presentado por las y los diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Seis años” presentado por la Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.”

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Valores democráticos” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Modelo de Evaluación” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión